

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Dr. Marco Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, de conformidad con los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y de su respectivo Reglamento Orgánico Funcional, calidad que la tengo acreditada dentro del caso No. **273-19-JP**, selección de sentencias de acción de protección para emisión de jurisprudencia vinculante, ante usted comparezco y manifiesto:

En atención a su sentencia de fecha 27 de enero de 2022 y legalmente notificada a mi representada el 04 de febrero de 2022, la Procuraduría General del Estado interpone recurso de **aclaración y ampliación**:

1. Ampliación

Respecto del recurso de ampliación, la sentencia omite pronunciarse sobre la petición expresa realizada por la Procuraduría General del Estado en la audiencia pública de 09 de noviembre de 2021 y en su alegato de 30 de noviembre de 2021. De manera clara mi representada solicitó que uno de los puntos centrales del caso está relacionado con la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, mismo que debe ser analizado desde tres perspectivas respecto de las actuaciones de los operadores de justicia en este caso:

- aplicar una figura no prevista en la norma como es la reversión de las concesiones mineras
- suspensión y archivo de los procesos de concesión en trámite
- la prohibición de que se tramiten y otorguen nuevos títulos concesionarios, fuera de territorio A'I Cofán de Sinangoe.

Sobre este particular, la Corte ha precisado que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión, la Corte sistematizar la jurisprudencia emitida sobre la tutela judicial efectiva en el caso 889-20-JP/21¹.

El caso No. 273-19-JP fue seleccionado mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019. Se debe considerar que en el auto de admisión del caso una de las consideraciones fue: *“9. Por otro lado, la actividad minera en beneficio del desarrollo económico y de la sostenibilidad ambiental y social del Estado ecuatoriano, tiene*

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 889-20-JP/21, de 10 de marzo de 2021, párrafos 104-138.

relevancia y trascendencia nacional, siempre que cumpla con buenas prácticas ambientales y tenga "mecanismos de participación y diálogo".

Mi representada expuso ante esta Corte que el disponer la **reversión** de una concesión minera, afectó el derecho a la defensa de los concesionarios y a situaciones jurídicas consolidadas, dado que no se les garantizó su derecho a la defensa en el proceso de origen². El Estado solicitó expresamente a la Corte que en casos en los que se litigue respecto a temas de actividad extractiva, la Corte, como ya lo ha hecho en casos similares³, emita reglas dentro de la acción de protección y medida cautelar que deban seguir las partes procesales y operadores de justicia, a fin de que las decisiones emitidas dentro de estas causas se adecuen a parámetros constitucionales. Situación que no fue considerada ni mencionada en la sentencia de 27 de enero de 2022.

2. Aclaración

Respecto del recurso de aclaración, la sentencia es oscura en tanto dispone: 1. *Confirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación.*

Sin embargo no considerara que en la sentencia cuyas medidas de reparación se ratifican, se dispuso expresamente la afectación a territorio que no forma parte de la comunidad A'I Cofán de Sinangoe. Así, si se revisa la sentencia esta dispone:

C) Al haberse declarado la violación de derechos constitucionales, consecuencia de aquello se deja sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional, ni legal las concesiones o títulos concesionarios para explotación minera aurífera que el Estado del Ecuador a través de sus instituciones ha otorgado en favor de personas jurídicas y/o naturales y que se encuentran ubicadas en el territorio de la comunidad Cofán Sinangoe y su zona de influencia incluidos las riberas de los ríos Chingual y Cofanes, desde sus nacientes y que luego forman el río Aguarico y aquellas que puedan encontrarse dentro o próximas a la Reserva Ecológica Cayambe - Coca y que así mismo tengan proximidad geográfica a los antes citados ríos; cabe resaltar aquellas concesiones otorgadas en todas las tierras aledañas a territorio Cofán Sinangoe, cuanto más que concesiones atentan contra la naturaleza que es patrimonio intangible de la toda la humanidad y que es obligación del Estado protegerlas; por tal, al dejarse sin valor ni eficacia las concesiones otorgadas y las que se

² Corte Constitucional, Sentencia No. 1679-12-EP/20, de 15 de enero de 2020, párr. 32 y 35.

³ Corte Constitucional, Sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados, de 05 de agosto de 2020, párr. 218 y ss.

encuentren en trámite, se dispone la reversión al Estado de dichas concesiones para exploración, explotación y comercialización en el área aurífera.

Por lo manifestado solicito se sirvan aclarar: 1) Si las concesiones mineras que deben ser suspendidas corresponden a aquellas que no han cumplido con la obligación de consulta previa encontrándose en territorio *A'I Cofán* o en su área de influencia. 2) Si el área de influencia debe ser entendido como todas las concesiones de la provincia o únicamente aquellas que técnica y justificadamente se demuestre que afecten al territorio *A'I Cofán*.

Notificaciones que correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 018 y en las siguientes direcciones electrónicas: mibarra@pge.gob.ec, sandrade@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec y jsamaniego@pge.gob.ec; y en la casilla constitucional No. 18.

Dr. Marco Proaño Durán
DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO
DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
MAT. 17-1998-87 FORO DE ABOGADOS

Elaborado por: Dra. Karola Samaniego/ Dora Urresta / 09-febrero-2022

Revisado por: Dra. Alexandra Mogrovejo